

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00217-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ RIBÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, los demandados la contestaron oportunamente y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado sin que la parte actora se pronunciara. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00217-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ RIBÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 19 de junio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹. El término de traslado de la demanda venció el 10 de septiembre de 2019 y los demandados Comisión Nacional del Servicio Civil y departamento de Sucre la contestaron oportunamente el 24 de julio de 2019² y el 20 de agosto de 2019³, respectivamente, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado el 19 de septiembre de 2019⁴, sin que la parte actora se pronunciara sobre las mismas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ Fls.45-48.

² Fls.52-80 y 101-143

³ Fls.82-97.

⁴ Fl.144.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00217-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ RIBÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 27 de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor Néstor David Osorio Moreno, identificado con la C.C. No. 73.167.449 y T.P. No. 97.448 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

Reconózcase personería a la doctora Melisa Espitia Flórez, identificada con la C.C. No. 1.047.479.466 y T.P. No. 313.442 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez